

11-32
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica, Cauca
Carrera 8 No. 3-04 Parque Principal,
j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA
S.A. NIT. 800052377-6

DEMANDADO: ROBINSON CARABALÍ
LUCUMI.
C.C. 10.493.864

RECIBIDO: 22 MARZO DE 2019.

RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097 FOLIO. 269

 TESTIGO DOCUMENTAL	
OBJETO:	
DESCRIPCION:	
CAJA:	INTERNO:

Radicado	_____
Numero Interno	_____
Cuaderno	_____ de _____
Caja-	_____ Int- _____

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA

E.

S.

D.



RODRIGO CUADROS GIL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.932 expedida en _____ (V), actuando en calidad de gerente de la **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.**, identificada con Nit. 800052377-6 con domicilio social en la ciudad de Buga (V), según consta en el Certificado de Cámara y Comercio de la ciudad de Buga, me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al doctor **JUAN CAMILO LIS NATES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.064.716 y portador de la tarjeta profesional No. 236.675 del C.S. de la J., quien fungirá como apoderado principal, y a la doctora **BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARÍN**, mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.709 expedida en Buga (V), abogada portadora de la tarjeta profesional No. 304.894 del C.S. de la J., en calidad de apoderada suplente, para que actuando en nombre de la sociedad que represento, inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA en contra del señor **ROBINSON CARABALI LUCUMI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.493.864 de Santander de Quilichao, con base en el pagaré fechado el 24 de Agosto de 2017, el cual contiene obligaciones de pagar sumas liquidas de dinero, por valor de \$ 11.118.982 como capital.

Los apoderados quedan investidos de las facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, terminar el proceso, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos, tramitar incidentes, licitar, hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito y, en general, desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso para el cabal cumplimiento del mandato.

La facultad de recibir se la reserva la Sociedad, por lo tanto, todo título judicial deberá ser expedido a nombre de la **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A. (Nit: 800.052.377-6)**, no obstante mis Apoderados podrán reclamar los títulos.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a mis apoderados para los efectos y dentro de los términos de este mandato

Del señor Juez,

RODRIGO CUADROS GIL
C.C. 14.882.932
Gerente

ACEPTO:

BLANCA I. DOMINGUEZ PULGARÍN
C.C. 1.115.078.709 DE BUGA
T.P. 304.894 del C. S. de la J.

El Notario Segundo del Circulo de Buga
DECLARA: Que
RODRIGO CUADROS GIL
tiene registrada su firma en esta notaría
y la que aparece en este documento
corresponde a la registrada. 19 MAR 2019

JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA



JUAN CAMILO LIS NATES
C.C. 1.115.064.716 DE BUGA
T.P. 236.675 del C.S. de la J.

Guadalajara de Buga, 13 de Marzo de 2019



Señor (a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLARICA, CAUCA
Presente.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PROPUESTO POR LA SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A. CONTRA ROBINSON CARABALI LUCUMI.

BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARÍN, mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.709 expedida en Buga (V), abogada portadora de la tarjeta profesional No. 304.894 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del Poder Especial que me confirió la **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.**, representado legalmente por el señor **RODRIGO CUADROS GIL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Buga (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.932, en su condición de Gerente de dicha sociedad, con domicilio social en el municipio de Buga (V), con el mayor respeto acudo ante usted para instaurar DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor **ROBINSON CARABALI LUCUMI**, mayor de edad y vecino de Villarica (Cauca), en calidad de deudor, tendiente a obtener el pago de obligaciones consignadas en un (1) Título Ejecutivo a favor de mi poderdante.

Fundamento la presente demanda en los siguientes:

1. HECHOS.

- 1.1.** El señor **ROBINSON CARABALI LUCUMI** es deudor de la **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.**, de obligaciones contenidas en el pagaré fechado el 24 de Agosto de 2017, día del diligenciamiento de sus espacios en blanco, por valor de ONCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 11.118.982) por concepto de capital. Sobre el capital no se fijaron intereses de plazo.
Igualmente el título valor estipula el pago de intereses moratorios sobre el capital, liquidados a las tasas vigentes máximas, en los períodos en que persista la mora.
- 1.2.** El título valor se suscribió con espacios en blanco y se diligenció de conformidad con la autorización que para tal efecto emitió el demandado, la cual aparece en el documento intitulado "Autorización para llenar un pagaré firmado en blanco", calendado el 24 de Agosto de 2017.
- 1.3.** Las obligaciones cuyo pago se demanda, a cargo del señor **ROBINSON CARABALI LUCUMI**, son claras, expresas y actualmente

exigibles; constan en un (1) título valor del cual la **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.** es su tenedor legítimo.

2. PRETENSIONES.

Sírvase librar mandamiento de pago en favor de la **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.**, y en contra de **ROBINSON CARABALI LUCUMI**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de ONCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 11.118.982) por concepto de capital, suma representada en el pagaré fechado el 24 de Agosto de 2017.

2.1.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital que se generen a partir del 25 de Febrero de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

2.2. Condene al demandado al pago de costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

3. MEDIOS DE PRUEBA.

Para su debida apreciación, allego con la demanda los siguientes documentos:

3.1. Pagaré fechado el 24 de Agosto de 2017;

3.2. Carta de instrucciones, inserta en el mismo pagaré;

3.3. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Buga en donde se acredita la facultad que se otorgan al señor Rodrigo Cuadros Gil como representante legal de la **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.**, para conferir el mandato judicial.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 709 a 711, 780 siguientes y concordantes del Código de Comercio; Artículos 82 y siguientes, 422 siguientes y concordantes del Código General del Proceso

5. TRÁMITE, CUANTÍA Y COMPETENCIA.

El trámite que se le debe dar a esta demanda es el contemplado en la Sección Segunda, Título Único, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Estimo la cuantía en una suma aproximada a \$13.000.000.00 y por tanto es de mínima cuantía. Por razón de la cuantía, la naturaleza del

proceso, la vecindad de la demandada, es usted competente para aprehender su conocimiento.

6. MEDIDAS CAUTELARES.

Sírvase decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes, de propiedad de la demandada y que denuncio a continuación:

- 6.1. Dineros depositados y de que sea titular la demandada, en cuentas corrientes, Certificados de Depósito, y otros en las siguientes instituciones financieras con asiento en este municipio de **Villarica** y **Palmira**: BCSC, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Bancolombia S.A., Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA Colombia y Banco Agrario de Colombia.

Para la efectividad de la medida cautelar, sírvase comunicarla mediante oficio dirigido a los gerentes o directores de estos Bancos en sus oficinas en Villarica y Palmira, departamento del Valle del Cauca, con la advertencia de que se hace extensiva a depósito que tenga el demandado en cualquiera de las entidades financieras citadas, en todo el territorio nacional.

- 6.2. Lote de terreno No. 21 de la manzana D, con cabida superficial 72,00 mts²., ubicado en la urbanización Villaclaudia, en jurisdicción del municipio de Villarica (Cauca). Al bien inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 132-48844 y la referencia catastral No. 19845010001160022000.

Me reservo el derecho de adicionar la denuncia de bienes a fin de no hacer ilusoria la demanda.

Estoy dispuesto a prestar la caución que garantice eventuales perjuicios a la demandada o a terceros.

7. ANEXOS.

Presento los siguientes:

- 7.1. Poder Especial conferido por la **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.**
- 7.2. Certificado de tradición No. 132-48844;
- 7.3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada;
- 7.4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado;
- 7.5. Mensaje de datos en CD para el archivo del Juzgado.

REFARDO YONIS DE
CUADALAJARA DE

- Del señor Juez,

Villarica (Cauca), 22 de Marzo de 2019

Blumfeld
1.15.078.709



6



CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.
Fecha expedición: 2019/03/13 - 14:47:11 **** Recibo No. S000064350 **** Num. Operación. 01-JARTEAGA-20190313-0051
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ysdgs4s8uu

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.
SIGLA: SOFERCO S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800052377-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : BUGA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 8937
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 23 DE 1989
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 18,888,973,083.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : C 7 10 50
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76111 - BUGA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2363000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2363000
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : martha.sanclemente@ferremaster.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : C 7 10 50
MUNICIPIO : 76111 - BUGA
TELÉFONO 1 : 2363000
CORREO ELECTRÓNICO : martha.sanclemente@ferremaster.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 10 DEL 03 DE ENERO DE 1989 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6134 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 1989, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FERRETERIA MASTER Y



COMPANIA LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FERRETERIA MASTER Y COMPANIA LIMITADA
Actual.) SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 766 DEL 04 DE ABRIL DE 2000 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2000, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FERRETERIA MASTER Y COMPANIA LIMITADA POR SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 766 DEL 04 DE ABRIL DE 2000 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2000, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES ENTE JURIDICO ANTERIOR : Sociedad Limitada
ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad Anónima

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BUGA	INSCRIPCION	FECHA
EP-1774	19940707	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-8264	19940712
EP-2289	19951006	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-8665	19951017
EP-562	19980313	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-76	19980403
EP-1901	19990914	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-368	19991216
EP-2662	19991214	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-369	19991216
EP-766	20000404	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-118	20000510
EP-766	20000404	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-118	20000510
EP-766	20000404	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-118	20000510
EP-766	20000404	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-118	20000510
EP-932	20000502	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-119	20000510
DOC.PRIV.	20041221		BUGA	RM09-1389	20041229
EP-3551	20041222	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-1390	20041229
EP-1795	20070731	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-2542	20070831
DOC.PRIV.	20070829		BUGA	RM09-2543	20070831
EP-0372	20100302	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-3823	20100303
EP-0372	20100302	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-3823	20100303
EP-1446	20110721	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-4499	20110727
DOC.PRIV.	20111229		BUGA	RM09-4699	20111230

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE ABRIL DE 2020

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA SERA: 1) LA FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL DETAL DE MOBILIARIO ESCOLAR Y MUEBLES DE OFICINA Y SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA DESTINADA A LA FABRICACION DE MOBILIARIO ESCOLAR Y MUEBLES DE OFICINA; 2) LA COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y DETAL DE FERTILIZANTES Y ABONOS; 3) LA COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODO LO QUE SE RELACIONA CON LA INDUSTRIA MECANICA; 4) LA COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE ARTICULOS ELECTRICOS DE CONSTRUCCION; Y 5) EN GENERAL, LA COMPRA Y



**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.**

Fecha expedición: 2019/03/13 - 14:47:12 **** Recibo No. S000064350 **** Num. Operación. 01-JARTEAGA-20190313-0051
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ysdgs4s8uu

VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE MATERIALES PROPIOS DE FERRETERIA, INCLUSION HECHA DE LA IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE TALES BIENES. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS JURIDICOS TENDIENTES A LOGRAR EL PLENO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ENUNCIADO. LA SOCIEDAD PODRA SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS Y RECURSOS QUE SEAN DERIVADOS, ACCESORIOS Y RELACIONADOS CON AQUELLOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. B) TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES, MAQUINARIA Y ELEMENTOS QUE NECESITARE PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD. C) DAR Y TOMAR EN MUTUO DINERO CON INTERESES. D) REPRESENTAR CASAS Y PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. E) NEGOCIAR TITULOS VALORES. F) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES E INMUEBLES, G) EXPLOTAR, RESERVAR Y REPRESENTAR MARCAS Y PATENTES. H) PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES SIEMPRE QUE TENGAN UN OBJETO RELACIONADO CON LA AQUI CONSTITUIDA Y QUE EN ELLAS, NO SE COMPROMETA ILIMITADAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE ESTA COMPANIA. ADEMAS, LA SOCIEDAD PODRA: 1) ADQUIRIR BIENES INMUEBLES PARA DERIVAR DE ELLOS RENTA, LOS QUE PODRAN SER HIPOTECADOS O ENAJENADOS SEGUN CONVENGA A LOS INTERESES SOCIALES; 2) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIODICO O RENTA MAS O MENOS FIJA, PUDIENDO EN CONSECUENCIA, CONSTITUIR DEPOSITOS A TERMINO Y OBTENER TITULOS DE CDT, O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ACCIONES, BONOS, PAPELES DE INVERSION, CEDULAS Y CUALQUIER OTRO VALOR; 3) ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANONIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVA; 4) CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO Y PASIVO, Y 5) EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES OBJETO DE LA COMPANIA, Y EN ESPECIAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.000.000.000,00	6.000.000,00	500,00
CAPITAL SUSCRITO	1.610.000.000,00	3.220.000,00	500,00
CAPITAL PAGADO	1.610.000.000,00	3.220.000,00	500,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA... 4) DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 5) AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE 1.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES... 11) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS...

CUALQUIER DUDA O COLISION RESPECTO DE LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE, SE RESOLVERA SIEMPRE EN FAVOR DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS COLISIONES ENTRE LA JUNTA Y LA ASAMBLEA GENERAL, SE RESOLVERAN, A SU VEZ, A FAVOR DE LA ASAMBLEA.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y UN SUBGERENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS SUS EFECTOS.

EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN



ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD...

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	CUADROS GIL RODRIGO	CC 14,882,932

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	CUADROS GIL MARIO GERMAN	CC 16,747,436

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	JARAMILLO ANDRES	CC 16,767,823

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	JARAMILLO GUTIERREZ ANGELA MARIA	CC 24,579,822

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	HERRERA PALMA GLORIA ELENA	CC 31,179,325

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	CUADROS V. JESUS MARIA	CC 6,068,850

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.**

Fecha expedición: 2019/03/13 - 14:47:12 **** Recibo No. S000064350 **** Num. Operación. 01-JARTEAGA-20190313-0051
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ysdgs4s8uu

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 766 DEL 04 DE ABRIL DE 2000 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CUADROS GIL RODRIGO	CC 14,882,932

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 766 DEL 04 DE ABRIL DE 2000 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CUADROS GIL MARIO GERMAN	CC 16,747,436

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 766 DEL 04 DE ABRIL DE 2000 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	QUICENO MARIA UVENCY	CC 29,283,851	7490-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 766 DEL 04 DE ABRIL DE 2000 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BEJARANO TABORDA MARIA YAMILET	CC 31,860,270	15363-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FERRETERIA MASTER (BODEGA)
MATRICULA : 19632
FECHA DE MATRICULA : 19980330
FECHA DE RENOVACION : 20180328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : K 18 7 68
MUNICIPIO : 76111 - BUGA
TELEFONO 1 : 2374042
TELEFONO 2 : 2363000
TELEFONO 3 : 3155842888



**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.**

Fecha expedición: 2019/03/13 - 14:47:12 **** Recibo No. S000064350 **** Num. Operación. 01-JARTEAGA-20190313-0051
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ysdgs4s8uu

CORREO ELECTRONICO : martha.sanclemente@ferremaster.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,247,143,501

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : FERRETERIA MASTER

MATRICULA : 828

FECHA DE MATRICULA : 19720404

FECHA DE RENOVACION : 20180328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : C 7 10 50

MUNICIPIO : 76111 - BUGA

TELEFONO 1 : 2363000

TELEFONO 2 : 2363000

CORREO ELECTRONICO : soferco@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 483,627,222

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuga.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Ysdgs4s8uu

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



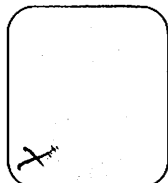
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.
Fecha expedición: 2019/03/13 - 14:47:13 **** Recibo No. S000064350 **** Num. Operación. 01-JARTEAGA-20190313-0051
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ysdgs4s8uu

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

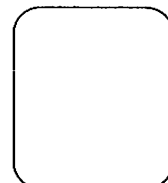
10

PAGARE No. _____
Lugar y Fecha de Firma: Palmira, 24 de Agosto 2017
Valor: \$ 11.118.982
Plazo: 6 meses Intereses corrientes durante el plazo: 0
Intereses de mora: MLV (Tasa máxima legal vigente)
Personas a quien debe hacerse el pago (acreedora): SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A. "SOFERCO S.A." identificada tributariamente con el Nit. 800.052.377-6. Lugar donde se efectuará el pago: En la ciudad de Palmira, en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 33 A No. 28-24 Y/O MASTER TILE SAS identificada tributariamente con el Nit. 900.700.714-9. Lugar donde se efectuará el pago: En la ciudad de Cali, en el establecimiento de comercio ubicado en Cl 16 100ª 45. Deudor: Robinson Corobali Lucumi identificado con cédula de ciudadanía No. 10.493.864 expedida en San de Quilic. Declaro: PRIMERA.-OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A. "SOFERCO S.A." identificada tributariamente con NIT. 800.052.377-6 y/o MASTER TILE SAS identificada tributariamente con el Nit. 900.700.714-9, en la ciudad y dirección indicados, y en la fecha señalada en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de \$ 11.118.982, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida se reconocerán intereses corrientes a una tasa nominal mensual anticipada del 0 %. Sin embargo, en caso de mora en el cumplimiento del pago de la obligación en el plazo previsto en la cláusula tercera de este pagaré, pagaré intereses de mora a la tasa máxima legal vigente para la fecha de la mora sobre el saldo de capital. TERCERA.-PLAZO. Que pagaré el valor indicado en la cláusula primera de este pagaré dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su suscripción en la ciudad y dirección indicada en el encabezado de este documento o en cuenta bancaria que previamente y por escrito de a conocer la acreedora. PARAGRAFO: Lo equivalente a intereses corrientes pactados, los pagaré mensualmente y en forma anticipada en la ciudad y dirección señalada en este documento o en cuenta bancaria que indique por escrito la acreedora, en las condiciones que me sean determinadas. CUARTA.-CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento y serán de cuenta del deudor los gastos o impuestos que cause este título, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas si a ello hubiere lugar.
En Constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Palmira (V) a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto de Dos Mil diecisiete (2017).
EL DEUDOR: _____ EL CODEUDOR _____

Robinson Corobali Lucumi
cc. 10493864



C.C. _____



AUTORIZACIÓN PARA LLENAR UN PAGARE FIRMADO EN BLANCO

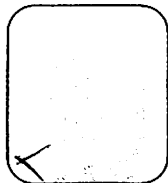
Yo, Robinson Corobali Lucumi, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y/o en calidad de _____ de la sociedad _____, autorizo de manera expresa e irrevocable a la SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A. "SOFERCO S.A." y/o MASTER TILE SAS, para que de conformidad con las instrucciones que en este documento se establecen, llene el pagaré a la orden que otorgo a su favor, así: 1) El pagaré podrá ser llenado por la ACREEDORA sin previo aviso y en cualquier momento, para garantizar obligaciones presentes o futuras en las cuales el suscrito sea el DEUDOR, en forma individual, directa o indirectamente, conjunta o separadamente, o de manera solidaria contenidas en los contratos de mutuo, facturas de venta, cheques o letras de cambio o cualquier otro título valor y por cualquier concepto le deba o llegare a deberle a dicha sociedad ACREEDORA, a mi cargo y a favor de ella, bien que sean girados, otorgados, aceptados o suscritos en cualquier calidad por LA ACREEDORA o sus empleados, dependientes, o cualquier otra persona que de manera directa o indirecta laboren en las dependencias en donde se entregan mercancías despachadas y/o en el lugar en el cual se han de suscribir los documentos necesarios a favor de ésta. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y presta merito ejecutivo sin más requisitos, no pudiendo excepcionar contra el mismo motivo o por razón de esta misma autorización y de los efectos que de ella se deriven. 2) La cuantía por la cual será llenado el pagaré es la correspondiente a todas las sumas de dinero originadas o relacionadas con los conceptos establecidos en el numeral anterior, incluyendo comisiones, portes, pólizas de seguros etc. 3) Autorizo a la ACREEDORA incluir en el pagaré el capital que se adeude al momento de llenarlo más los intereses remuneratorios ya causados y aun no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a mi cargo, y los intereses moratorios que se causen sobre las sumas que se incluyan en el pagaré, los cuales deben ser aquellos que estén permitidos por la ley o la autoridad correspondiente. 4) El vencimiento del pagaré será en el día y fecha del último título girado, creado u otorgado por el deudor, fecha que coincidirá con la emisión del pagaré. 5) En lo no previsto, la ACREEDORA queda plenamente facultado para actuar en su buen saber y entender en defensa de sus intereses, de tal manera que en ningún momento se pueda alegar carencia de autorización para completar el título.

Atentamente,

Firma del Solicitante

Robinson Corobali Lucumi
Nombre: Robinson Corobali Lucumi

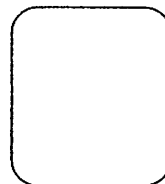
C.C. No. 10493864



Firma del Codeudor

Nombre: _____

CC. No. _____



Palmira, 24 de Agosto de 2017





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-48844

Pagina 1

Impreso el 18 de Enero de 2019 a las 03:20:16 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 132 SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: VILLARICA VEREDA: VILLARICA
FECHA APERTURA: 12-07-2007 RADICACION: 2007-1776 CON: ESCRITURA DE: 11-07-2007
CODIGO CATASTRAL: 19845010001160022000 COD. CATASTRAL ANT.: 01-00-0116-0022-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 830 de fecha 05-07-2007 en NOTARIA de PTO TEJADA LOTE # 21 MANZANA D con area de 72,00 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01.-/11-07-2007 ESCRITURA 830 DEL 05-07-2007 NOTARIA DE PUERTO TEJADA ENGLOBE A: MUNICIPIO DE VILLARICA CAUCA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 48742.- 02.- 22-01-2003 ESCRITURA 1.923 DEL 30-12-2002 NOTARIA STDER DE QUILICHAO (C). COMPRAVENTA. MOD ADQUISICION. DE: CALDERON HERNANDEZ DUBER; A: MUNICIPIO DE VILLARICA CAUCA. REGISTRO FOLIO 132-43880, 132-43881, 132-43882 Y 132-43883. 03.- 22-04-1999 ESCRITURA 963 DEL 26-03-1999 NOTARIA 6 DE CALI. COMPRAVENTA. DE: MARIN BUITRAGO JOSE EUSEBIO; A: CALDERON HERNANDEZ DUBER. REG. FOLIO 132-37976.- 04.- 02-06-1998 ESCRITURA 1762 DEL 14-05-1998 NOTARIA 12 DE CALI. COMPRAVENTA Y ENGLOBE DE CINCO PREDIOS. DE: GONZALEZ PASTRANA FRANKLIN; A: MARIN BUITRAGO JOSE EUSEBIO. REG. FOLIO 132-37976.- 1A.- 25-06-1991 ESCRITURA 450 DEL 19-06-1991 NOTARIA PTO. TEJADA (C). COMPRAVENTA DE TRES PREDIOS QUE SE ENGLOBAN. DE: BALLESTEROS DE VIAFARA EULALIA, BALLESTEROS HERNANDO, LERMA BALLESTEROS MARIA DEL SOCORRO, LERMA BALLESTEROS LILIANA, LERMA BALLESTROS MAURICIO, LERMA BALLESTEROS GLORIA PATRICIA; A: GONZALEZ PASTRANA FRANKLIN. REG. FOLIO 132-21787.- 2A.- 01-06-1990 ESCRITURA 533 DEL 28-04-1990 NOTARIA STDER (C). PARTICION MATERIAL. DE: BALLESTEROS DE VIAFARA EULALIA, BALLESTEROS HERNANDO, LERMA BALLESTEROS MARIA DEL SOCORRO, LERMA BALLESTEROS LILIANA, LERMA BALLESTEROS MAURICIO, LERMA BALLESTEROS GLORIA PATRICIA; A: BALLESTEROS DE VIAFARA EULALIA. REG. FOLIO 132-18982, 132-18983 Y 132-18984.- 3A.- 23-02-1990 ESCRITURA 46 DEL 22-01-1990 NOTARIA STDER (C). ADJUDICACION EN SUCESION. DE: BALLESTEROS MARIA ESTHER. A: BALLESTEROS DE VIAFARA EULALIA, BALLESTEROS HERNANDO, LERMA BALLESTEROS MARIA DEL SOCORRO, LERMA BALLESTEROS GLORIA PATRICIA, LERMA BALLESTEROS MAURICIO, LERMA BALLESTEROS LILIANA. REG. FOLIO 132-19675.- 4A.- 14-01-1974 SENTENCIA DEL 08-02-1973 DEL JDO. C.C.TO. DE STDER (C). DECLARACION JUDICIAL DE PRESCRIPCION. DE: A: BALLESTEROS MARIA ESTHER. REG. FOLIO 132-19675, 132-18982, 132-18983 Y 132-18984.- 1B.- 24-09-1988 ESCRITURA 489 DEL 06-08-1988 NOT. PTO. TEJADA (C). COMPRAVENTA. DE: SANCHEZ SANDOVAL JOSE MARIA; A: GONZALEZ PASTRANA FRANKLIN. REG. FOLIO 132-18365.- 2B.- 04-09-1980 ESCRITURA 373 DEL 11-08-1980 NOT. PTO. TEJADA (C). COMPRAVENTA. PE/A MONTESDEOCA HAROLD; A: SANCHEZ SANDOVAL ANGEL MARIA. REG. FOLIO 132-5553.- 3B.- 14-08-1980 ESCRITURA 254 DEL 17-06-1980 NOTARIA PTO. TEJADA (C). COMPRAVENTA. DE: LARRAHONDO DE BALLESTEROS ANA JOAQUINA, BALLESTEROS L. MARIA CENIDE, BALLESTEROS L. NELLY; A: PE/A MONTESDEOCA HAROLD. REG. FOLIO 132-5553.- 4B.- 19-12-1970 SENTENCIA DEL 18-05-1968 DEL JDO. C.C.TO. DE SANTNADER (C). ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION. DE: BALLESTEROS ALEJANDRO; A: LARRAHONDO DE B. ANA JOAQUINA, BALLESTEROS LARRAHONDO NELLY, BALLESTEROS L. CENIDE. REG. FOLIO 132-720.- 1C.- 05-10-1988 ESCRITURA 7314 DEL 26-09-1988 NOTARIA 10 DE CALI. COMPRAVENTA. DE: ZAPATA BECERRA FIDEL; A: GONZALEZ PASTRAN FRANKLIN. REG. FOLIO 132-14588.- 2C.- 13-02-1987 ESCRITURA 330 DEL 11-02-1987 NOTARIA 5 DE CALI. COMPRAVENTA. DE: ZAPATA BECERRA EULOGIO; A: ZAPATA ECERRA FIDEL. REG. FOLIO 132-14588.- 3C.- 08-02-1986 ESCRITURA 626 DEL 14-12-1985 NOTARIA PTO. TEJADA. COMPRAVENTA. DE: SANCHEZ SANDOVAL JOSE MARIA; A: ZAPATA BECERRA EULOGIO. REG. FOLIO 132-14588.- 4C.- VER ANOTACION 2B, 3B Y 4B DE ESTA MISMA COMPLEMENTACION. 1D.- 13-04-1989 ESCRITURA 235 DEL 12-04-1989 NOTARIA PTO. TEJADA. COMPRAVENTA. DE: PALACIOS MANUEL; A: GONZALEZ FRANKLIN. REG. FOLIO 132-6967.- 2D.- 07-05-1981 ESCRITURA 290 DEL 05-05-1981 NOTARIA STDER (C). COMPRAVENTA. DE: LARRAHONDO VDA. DE BALLESTEROS ANA JOAQUINA, BALLESTEROS DE VIAFARA MARIA CENIDE, BALLESTEROS L. MARIA NELLY; A: PALACIOS MANUEL. REG. FOLIO 132-6967.-

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-48844

Pagina 2

Impreso el 18 de Enero de 2019 a las 03:20:16 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

1E.- 05-10-1988 ESCRITURA 7313 DEL 26-09-1988 NOT. 10 DE CALI. COMPRAVENTA. DE: VICTORIA LUIS ALFONSO; A: GONZALEZ PASTRANA FRANKLIN. REG. FOLIO 132-1754.- 2E.- 24-09-1987 ESCRITURA 2586 DEL 22-09-1987 NOT. 7 DE CALI. COMPRAVENTA. DE: ZAPATA RAMIREZ OMAR; A: VICTORIA LUIS ALFONSO. REG. FOLIO 132-1754.- 3E.- 12-05-1987 ESCRITURA 1135 DEL 05-05-1987 NOTARIA 7 DE CALI. COMPRAVENTA. DE: ZAPATA BECERRA FIDEL; A: ZAPATA RAMIREZ OMAR. REG. FOLIO 132-1754.- 4E.- 13-02-1987 ESCRITURA 334 DEL 11-02-1987 NOTARIA 5 DE CALI. COMPRAVENTA. DE: ZAPATA BECERRA EULOGIO; A: ZAPATA BECERRA FIDEL. REG. 132-1754.- 5E.- 22-07-1983 ESCRITURA 621 DEL 18-07-1983 NOT. STDER DE QUILICHAO (C). COMPRAVENTA. DE: MERA DE QUI/ONES SOLEDAD; A: ZAPATA BECERRA EULOGIO. REG. 132-1754.- 6E.- 04-10-1975 SENTENCIA DEL 24-05-1975 JDO. 7 C. CTO. DE CALI. ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION. DE: MERA VELASCO BENJAMIN; A: MERA DE QUI/ONES SOLEDAD. REG. FOLIO 132-1754.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) LOTE # 21 MANZANA D. URB. VILLACLAUDIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
48742

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-07-2007 Radicacion: 2007-1776 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 830 del: 05-07-2007 NOTARIA de PTO TEJADA

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: MUNICIPIO DE VILLARICA CAUCA

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-10-2010 Radicacion: 2010-3487

VALOR ACTO: \$ 3.600.000.00

Documento: ESCRITURA 1105 del: 26-10-2010 NOTARIA de PTO TEJADA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MUNICIPIO DE VILLARICA CAUCA

A: CARABALI LUCUMI ROBINSON

10493864

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-235 fecha 26-09-2013

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)



12

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**

Nro Matricula: 132-48844

Pagina 3

Impreso el 18 de Enero de 2019 a las 03:20:16 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

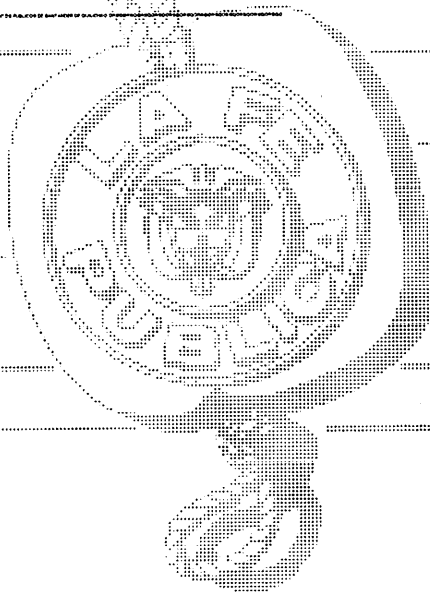
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA10 Impreso por:LIQUIDA10

TURNO: 2019-882

FECHA: 18-01-2019


La Registradora: MARY STELLA HURTADO-URBANO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA

NOTA DE RECIBO:

Villa Rica – Cauca, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), se recibió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por la SOCIEDAD FERRETERA S.A., siendo el demandado el señor ROBINSON CARABALÍ LUCUMI.

La Secretaria,


MARY FUERTES CUASTUZA

NOTA DE RADICACIÓN:

Villa Rica – Cauca, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), se recibió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por la SOCIEDAD FERRETERA S.A., siendo el demandado el señor ROBINSON CARABALÍ LUCUMI. Con número de radicado interno 2019-00097. En el folio No. 269 del libro radicador.

La Secretaria,


MARY FUERTES CUASTUZA

NOTA DESPACHO:

Villa Rica – Cauca, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), se recibió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por la SOCIEDAD FERRETERA S.A., siendo el demandado el señor ROBINSON CARABALÍ LUCUMI. Pasa a despacho de la señora Juez para que sirva proveer.

La Secretaria,


MARY FUERTES CUASTUZA

15

CONSTANCIA PASA A DESPACHO. En Villa Rica – Cauca, el 2 de abril de 2019 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA**

Dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 143

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT. 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00

La **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO – SAFERCO SA** con NIT. 800052377-6, entidad que actúa a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva singular contra el señor **ROBINSON CARABALI LUCUMI** identificada con cédula de ciudadanía N° 11.493.864, domiciliado en Villa Rica – Cauca, una vez revisada la demanda y sus anexos encuentra esta Judicatura que se ha presentado en debida forma e igualmente el documento presentado como base de la acción ejecutiva, pagaré sin número suscrito el 24 de agosto de 2017, reúne los requisitos exigidos por el artículo N° 422 del Código General del Proceso, además este despacho es competente para conocer de este asunto de conformidad con el numeral 1 del artículo 18 del CGP, por tratarse de ejecutivo singular de menor cuantía.

Asimismo, la apoderada de la parte ejecutante, en el escrito de la demanda solicita a este despacho decretar el embargo y retención de las cuentas bancarias de propiedad del demandado **ROBINSON CARABALI LUCUMI** identificada con cédula de ciudadanía N° 11.493.864, en diferentes entidades bancarias ubicadas en la ciudad de Villa Rica y Palmira.

Finalmente, solicita el embargo y secuestro del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 132-48844 y cofido catastral 19845010001160022000, consistente en un lote de terreno, ubicado en la urbanización Villa Claudia de este municipio, distinguido como N° 21 de la manzana D y una cabida superficial de 72.,00 mts²

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor **ROBINSON CARABALI LUCUMI** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.493.864, mayor de edad, domiciliada en Villa Rica- Cauca, para que en el término de cinco (5) días, paguen a favor de **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO – SAFERCO SA** con NIT. 800052377-6 las siguientes sumas de dinero.

Por el Pagaré sin número

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.118.982) M/CTE** correspondiente al saldo de capital contenido en el pagare sin número suscrito el 24 de agosto de 2018.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital que se generen a partir del 28 de febrero de 2018 hasta que se efectúe el pago.

SEGUNDO: DECRETESE: El embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **132-48844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de propiedad del señor **ROBINSON CARABALI LUCUMI** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.493.864.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en CUENTAS CORRIENTES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS y demás que sean susceptibles de la medida cautelar, a nombre de **ROBINSON CARABALI LUCUMI** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.493.864, en los bancos de la ciudad de Villa Rica y Palmira: BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA Y BANCO AGRARIO. Límitese la medida hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) M/CTE.

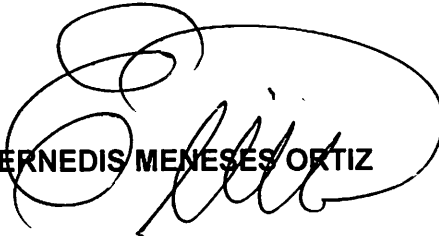
CUARTO: Respecto de las costas y gastos del proceso en su oportunidad procesal el Despacho se pronunciará.

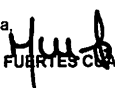
QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 del Código del Código General del Proceso, Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

SEXTO: RECONOCER personería a los abogados **JUAN CAMILO LIS NATES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.115.716 expedida en Buga y portador de la tarjeta profesional N° 236.675 del CSJ y **BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARÍN** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.078.709 expedida en Buga y portadora de la tarjeta profesional N° 304.894 del CSJ, quienes actúan como apoderados judiciales de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

La Juez.,


ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL En estado N° 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Villa Rica-Cauca, 03 - ABRIL - 2019 La Secretaria  MARY FÚRTEZ CUASTUZA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA

Dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 648

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carrera 11 No 5-47
Santander de Quilichao – Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT. 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00
(Cítese este número al contestar u oficiar)

Para su conocimiento y demás fines me permito comunicarle que mediante Auto Interlocutorio N° 143 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó:

“**SEGUNDO: DECRETESE:** El embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **132-48844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de propiedad del señor **ROBINSON CARABALI LUCUMI** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.493.864”

Se le solicita obrar de conformidad y expedir certificación con la anotación debida a costa de la parte interesada.

Atentamente,


MARY FUERTES CUASTUZA
Secretaria


12 Abril / 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA

Dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 649

Señores:

BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA Y BANCO AGRARIO

Villa Rica – Cauca

Palmira – Valle del Cauca

Para su conocimiento y demás fines me permito comunicarle que mediante Auto Interlocutorio N° 143 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó:

“TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en CUENTAS CORRIENTES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS y demás que sean susceptibles de la medida cautelar, a nombre de **ROBINSON CARABALI LUCUMI** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.493.864, en los bancos de la ciudad de Villa Rica y Palmira: BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA Y BANCO AGRARIO. Límitese la medida hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) M/CTE.”

Por lo anterior, se solicita actuar de conformidad.

Atentamente,

MARY FUERTES CUASTUZA
Secretaria
12/4/2019

18

BBVA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Villa Rica
Secretaria
Villa Rica
Cauca
25/04/2019
Palacio De Justicia

OFICIO No. 649
REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO N° NR
Nombre del demandado: Robinson Carabali Lucumi
Identificación del DDO: 10493864
Nombre del demandante: NR
Identificación del DTE: NR
CONSECUTIVO: 409388

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

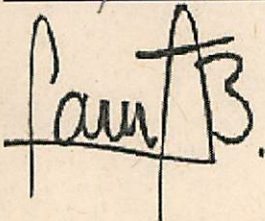
- ☐ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- ☒ el nombre e identificación completa del demandante
- ☐ el nombre e identificación completa del demandado
- ☒ el número de proceso
- ☐ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- ☐ aclaración de cuenta a afectar
- ☐ firma y sello de la entidad

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

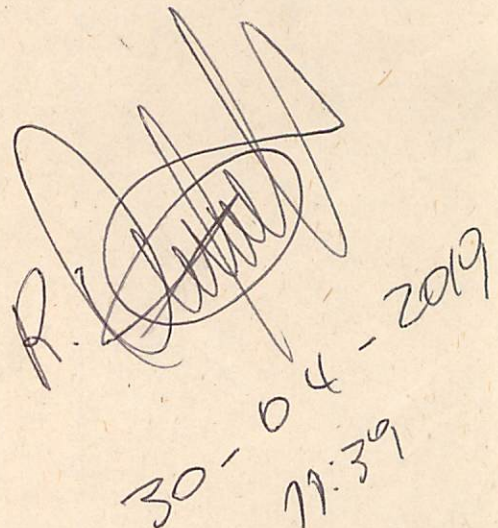
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



30-04-2019
11:39

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C., 25 de Abril de 2019

UOE - 2019 - 10530
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA
CRA 8 N 3-04
VILLA RICA- CAUCA

UTCC2015



91111100522889

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 649 2 de Abril de 2019**

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 25 de Abril de 2019 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
CARABALI LUCUMI ROBINSON	10493864	00000000000000000000143	13,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Sénior

Procesó: ssotoarg

Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

[Handwritten signature]
25-06-2019
5:04 PM



Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: Calle 12 C N 8 -70 Código Postal 110321 PBX 571 3821400

for 2019-0097

Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARICA, CAUCA
Buga

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PROPUESTO POR LA
SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A. CONTRA ROBINSON
CARABALI LUCUMI.**

RAD. 2019-00⁹⁷-00

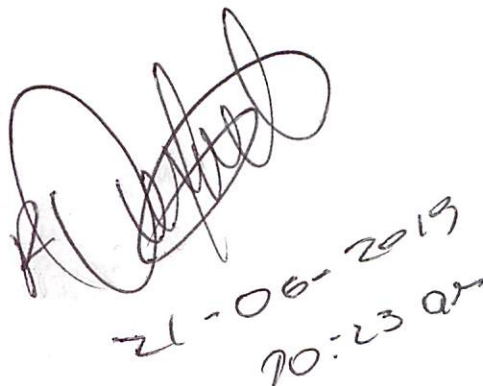
BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, abogada con T.P. No. 304.894 expedida por el C.S. de la J., conocida en las diligencias procesales de la referencia como apoderada judicial de la parte actora, con el mayor respeto solicito al Despacho se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, a efectos de que comuniquen la inscripción de la medida cautelar radicada ante esa oficina desde el 24 de Abril del 2019.

De la señora Juez,



BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN

Guadalajara de Buga, 20 de Junio de 2019.



21-06-2019
10:23 am

CONSTANCIA PASA A DESPACHO. En Villa Rica – Cauca, el 2 de julio de 2019 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.


YULI ANDREA MUNOZ ARDILA
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA**

Dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 169

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT. 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00

La apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede solicita a esta Judicatura, requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que comuniquen la inscripción de la medida cautelar decretada previamente.

Revisado el expediente, se pudo constatar que dentro del mismo, no se cuenta con la constancia de recibido por parte de la mencionada entidad del oficio N° 648 del 2 de abril de los corrientes, ni el número de radicación del trámite, lo que permita concluir que la solicitud fue radicada ante ese ente.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al memorial radicado en esta judicatura el 21 de junio de los corrientes, por las razones expuestas en la parte motiva.

CÚMPLASE

La Juez,


ERNEDIS MENESES ORTIZ

Blanca I. Domínguez P.

Abogada

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARICA, CAUCA

Presente

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PROPUESTO POR LA SOCIEDAD
FERRETERA DE COMERCIO S.A. CONTRA ROBINSON CARABALI LUCUMI.**

RAD. 2019-00097

BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, abogada con T.P. No. 304.894 expedida por el C.S.J., conocida en las diligencias procesales de la referencia como apoderada judicial de la parte actora, con el mayor respeto solicito a su Señoría se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado en el proceso de la referencia.

Pido igualmente que para esa oportunidad se agote la práctica de la diligencia de la notificación personal al demandado.

De la señora Juez,



BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN

Villarica (C), 19 de Julio de 2019

Recd: J. J. J. J.
25-7-19
1:18 p.m.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709965521595207

Nro Matrícula: 132-48844

Página 1

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 03:46:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO CAUCA MUNICIPIO VILLARICA VEREDA VILLARICA

FECHA APERTURA: 12-07-2007 RADICACION: 2007-1776 CON ESCRITURA DE 11-07-2007

CODIGO CATASTRAL: 19845010001160022000 COD CATASTRAL ANT 01-00-0116-0022-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 830 de fecha 05-07-2007 en NOTARIA de PTO TEJADA LOTE # 21 MANZANA D con area de 72.00 MTS2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01- 11-07-2007 ESCRITURA 830 DEL 05-07-2007 NOTARIA DE PUERTO TEJADA ENGLOBE A MUNICIPIO DE VILLARICA CAUCA REGISTRADA EN LA MATRICULA 48742.- 02- 22-01-2003 ESCRITURA 1925 DEL 30-12-2002 NOTARIA STDER DE QUILICHAO (C) COMPRAVENTA MOD ADQUISICION DE CALDERON HERNANDEZ DUBER; A MUNICIPIO DE VILLARICA CAUCA REGISTRO FOLIO 132-43880 132-43881 132-43882 Y 132-43883. 03- 22-04-1999 ESCRITURA 963 DEL 26-03-1999 NOTARIA 6 DE CALI COMPRAVENTA DE MARIN BUITRAGO JOSE EUSEBIO; A CALDERON HERNANDEZ DUBER REG. FOLIO 132-37976- 04- 02-06-1998 ESCRITURA 1762 DEL 14-05-1998 NOTARIA 12 DE CALI COMPRAVENTA Y ENGLOBE DE CINCO PREDIOS DE GONZALEZ PASTRANA FRANKLIN; A MARIN BUITRAGO JOSE EUSEBIO. REG FOLIO 132-37976- 1A- 25-06-1991 ESCRITURA 450 DEL 19-06-1991 NOTARIA PTO TEJADA (C) COMPRAVENTA DE TRES PREDIOS QUE SE ENGLOBAN DE BALLESTEROS DE VIAFARA EULALIA BALLESTEROS HERNANDO LERMA BALLESTEROS MARIA DEL SOCORRO LERMA BALLESTEROS LILIANA LERMA BALLESTROS MAURICIO LERMA BALLESTEROS GLORIA PATRICIA A GONZALEZ PASTRANA FRANKLIN REG FOLIO 132-21787- 2A- 01-06-1990 ESCRITURA 533 DEL 28-04-1990 NOTARIA STDER (C) PARTICION MATERIAL DE BALLESTEROS DE VIAFARA EULALIA BALLESTEROS HERNANDO LERMA BALLESTEROS MARIA DEL SOCORRO LERMA BALLESTEROS LILIANA LERMA BALLESTEROS MAURICIO LERMA BALLESTEROS GLORIA PATRICIA A BALLESTEROS DE VIAFARA EULALIA REG FOLIO 132-18982, 132-18983 Y 132-18984- 3A- 23-02-1990 ESCRITURA 46 DEL 01-1990 NOTARIA STDER (C) ADJUDICACION EN SUCESION DE BALLESTEROS MARIA ESTHER A BALLESTEROS DE VIAFARA EULALIA BALLESTEROS HERNANDO LERMA BALLESTEROS MARIA DEL SOCORRO LERMA BALLESTEROS GLORIA PATRICIA LERMA BALLESTEROS MAURICIO LERMA BALLESTEROS LILIANA REG FOLIO 132-19675- 4A- 14-01-1974 SENTENCIA DEL 08-02-1973 DEL JDO C CTO DE STDER (C) DECLARACION JUDICIAL DE PRESCRIPCION DE A BALLESTEROS MARIA ESTHER REG FOLIO 132-19675 132-18982 132-18983 Y 132-18984- 1B- 24-09-1988 ESCRITURA 489 DEL 06-08-1988 NOT PTO TEJADA (C) COMPRAVENTA DE SANCHEZ SANDOVAL JOSE MARIA A GONZALEZ PASTRANA FRANKLIN REG FOLIO 132-18365- 2B- 04-09-1980 ESCRITURA 373 DEL 11-08-1980 NOT PTO TEJADA (C) COMPRAVENTA PEIA MONTESDEOCA HAROLD A SANCHEZ SANDOVAL ANGEL MARIA REG FOLIO 132-5553- 3B- 14-08-1980 ESCRITURA 254 DEL 17-06-1980 NOTARIA PTO TEJADA (C) COMPRAVENTA DE LARRAHONDO DE BALLESTEROS ANA JOAQUINA BALLESTEROS L MARIA CENIDE BALLESTEROS L NELLY A PEIA MONTESDEOCA HAROLD REG FOLIO 132-5553- 4B- 19-12-1970 SENTENCIA DEL 18-05-1968 DEL JDO C CTO DE SANTANDER (C) ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION DE BALLESTEROS ALEJANDRO; A LARRAHONDO DE B ANA JOAQUINA BALLESTEROS LARRAHONDO NELLY BALLESTEROS L CENIDE REG FOLIO 132-720- 1C- 05-10-1988 ESCRITURA 7314 DEL 26-09-1988 NOTARIA 10 DE CALI COMPRAVENTA DE ZAPATA BECERRA FIDEL A GONZALEZ PASTRAN FRANKLIN REG FOLIO 132-14588- 2C- 13-02-1987 ESCRITURA 330 DEL 11-02-1987 NOTARIA 5 DE CALI COMPRAVENTA DE ZAPATA BECERRA EULOGIO A ZAPATA ECERRA FIDEL REG FOLIO 132-14588- 3C- 08-02-1986 ESCRITURA 626 DEL 14-12-1985 NOTARIA PTO TEJADA COMPRAVENTA DE SANCHEZ SANDOVAL JOSE MARIA A ZAPATA BECERRA EULOGIO REG FOLIO 132-14588- 4C- VER ANOTACION 2B 3B Y 4B DE ESTA MISMA COMPLEMENTACION 1D- 13-04-1989 ESCRITURA 235 DEL 12-04-1989 NOTARIA PTO TEJADA COMPRAVENTA DE PALACIOS MANUEL A GONZALEZ FRANKLIN REG FOLIO 132-6967- 2D- 07-05-1981 ESCRITURA 290 DEL 05-05-1981 NOTARIA STDER (C) COMPRAVENTA DE LARRAHONDO VDA DE BALLESTEROS ANA JOAQUINA BALLESTEROS DE VIAFARA MARIA CENIDE BALLESTEROS L MARIA NELLY A PALACIOS MANUEL REG FOLIO 132-6967- 1E- 05-10-1988 ESCRITURA 7313 DEL 26-09-1988 NOT. 10 DE CALI COMPRAVENTA DE VICTORIA LUIS ALFONSO A GONZALEZ PASTRANA FRANKLIN REG FOLIO 132-1754- 2E- 24-09-1987 ESCRITURA 2586 DEL 22-09-1987 NOT 7 DE CALI COMPRAVENTA DE ZAPATA RAMIREZ OMAR A VICTORIA LUIS ALFONSO REG FOLIO 132-1754- 3E- 12-05-1987 ESCRITURA 1135 DEL 05-05-1987 NOTARIA 7 DE CALI COMPRAVENTA DE ZAPATA BECERRA FIDEL A ZAPATA RAMIREZ OMAR REG FOLIO 132-1754- 4E- 13-02-1987 ESCRITURA 334 DEL 11-02-1987 NOTARIA 5 DE CALI COMPRAVENTA DE ZAPATA BECERRA EULOGIO A ZAPATA BECERRA FIDEL REG 132-1754- 5E- 22-07-1983 ESCRITURA 621 DEL 18-07-1983 NOT. STDER DE QUILICHAO (C) COMPRAVENTA DE MERA DE QUIJONES SOLEDAD A ZAPATA BECERRA EULOGIO REG 132-1754- 6E- 04-10-1975 SENTENCIA DEL 24-05-1975 JDO 7 C CTO DE CALI ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION DE MERA VELASCO BENJAMIN A MERA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709965521595207

Nro Matrícula: 132-48844

Pagina 2

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 03:46:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE QUI/ONES SOLEDAD REG. FOLIO 132-1754-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE # 21 MANZANA D. URB. VILLACLAUDIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

132 - 48742

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-07-2007 Radicacion: 2007-1776

Doc: ESCRITURA 830 del 05-07-2007 NOTARIA de PTO TEJADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LOTE0: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE VILLARICA CAUCA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-10-2010 Radicacion: 2010-3487

Doc: ESCRITURA 1105 del 26-10-2010 NOTARIA de PTO TEJADA

VALOR ACTO: \$3.600.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLARICA CAUCA

A: CARABALI LUCUMI ROBINSON

CC# 10493864 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-04-2019 Radicacion: 2019-1429

Doc: OFICIO 648 del 02-04-2019 JUZGADO 1 PROMISCUO MPAL de VILLARICA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.

NIT# 8000523776

A: CARABALI LUCUMI ROBINSON

CC# 10493864 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2019-235

Fecha: 26-09-2013

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL IGAC SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2006 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

45



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709965521595207

Nro Matrícula: 132-48844

Pagina 3

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 03:46:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-12459

FECHA: 09-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARY STELLA HURTADO URBANO

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 26 de julio de 2019 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 398

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT. 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALÍ LUCUMI CC 10.493.864
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00

Teniendo en cuenta que en este caso se ha allegado al expediente, el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la medida cautelar con la inscripción del embargo ordenado, este Despacho Judicial procede a comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA, con el fin de que lleven a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **132-48844** ubicado en la urbanización Villa Claudia, lote # 21 manzana D del municipio de Villa Rica, de propiedad de ROBINSON CARABALÍ LUCUMI identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.493.864 .

El artículo 113 de la Constitución Política establece funciones a los organismos del Estado por separado que deberán colaborar armónicamente entre sí, situación que se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, como quiera que lo que se busca es materializar la práctica de diligencia de secuestro, siendo un acto de administración dentro del proceso, conforme al artículo 38 del C.G.P., y conforme sentencia de tutela No. **STc22050—2017**, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que señaló: (...) *“Ergo, entendido que los inspectores de policía cuando son «comisionados» para la práctica de un o una diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, lo que ahí cumplimentan es el ejercicio de una eminente función administrativa, por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 O Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República”* (...), este despacho procederá a comisionar a la alcaldía de Villa Rica- Cauca, a fin de que a través de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **132-48844**, ubicado en la urbanización Villa Claudia, lote # 21 manzana D del municipio de Villa Rica, de propiedad de ROBINSON CARABALÍ LUCUMI identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.493.864.

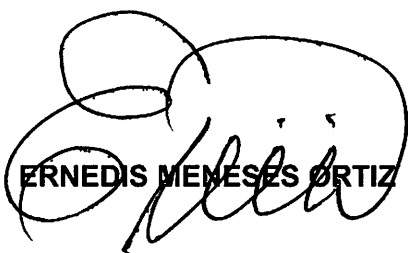
SEGUNDO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE VILLA RICA – CAUCA**, (art. 38 C.G.P.), a fin de que, a través de sus respectivas dependencias, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **132-48844**, ubicado en la urbanización Villa Claudia, lote # 21 manzana D del municipio de Villa Rica, de propiedad de ROBINSON CARABALÍ LUCUMI identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.493.864. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio a la **ALCALDÍA DE VILLA RICA CAUCA**, a fin de que realice la diligencia de secuestro, a través de sus respectivas dependencias, de conformidad a lo que hoy regula el artículo 38 del C.G.P., que indica que, mientras no se trate de la práctica o recepción de pruebas podrá comisionarse: "... a los alcaldes y demás funcionarios de policía...", en concordancia con el artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, que si bien refiere que: "...los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces...", y de acuerdo a lo establecido en la sentencia de tutela. **No. STc22050—2017**, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que señaló: (...) ***"Ergo, entendido que los inspectores de policía cuando son «comisionados» para la práctica de un o una diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, lo que ahí cumplimentan es el ejercicio de una eminente función administrativa, por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República"*** (...) lo cierto es que la comisión que aquí se despacha no trata de una diligencia jurisdiccional, sino de una gestión de colaboración con los actos de administración del proceso – secuestro-. Por secretaria con los insertos del caso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **VICTO JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.300.301 y portador de la tarjeta profesional N° 168.326 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ERNEDIS MEMESES ORTIZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL En estado N° 082 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Villa Rica-Cauca, 29 – JULIO – 2019 La Secretaria  MARY FUENTES CÁRSTUZZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA

A LOS SEÑORES:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT. 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALÍ LUCUMI CC 10.493.864
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00

DESPACHO COMISORIO N° 1753

H A C E S A B E R:

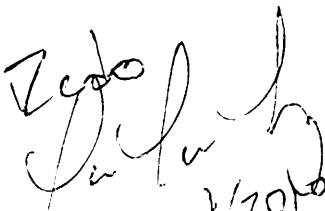
Que dentro del proceso de la referencia se ha dictado auto de interlocutorio N°398 el cual reza: **"PRIMERO: ORDENAR EI SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **132-48844**, ubicado en la urbanización Villa Claudia, lote # 21 manzana D del municipio de Villa Rica, de propiedad de ROBINSON CARABALÍ LUCUMI identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.493.864. **SEGUNDO: COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE VILLA RICA – CAUCA**, (art. 38 C.G.P.), a fin de que, a través de sus respectivas dependencias, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **132-48844**, ubicado en la urbanización Villa Claudia, lote # 21 manzana D, de propiedad de ROBINSON CARABALÍ LUCUMI identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.493.864. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. **TERCERO: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio a la **ALCALDÍA DE VILLA RICA CAUCA**, a fin de que realice la diligencia de secuestro, a través de sus respectivas dependencias, de conformidad a lo que hoy regula el artículo 38 del C.G.P., que indica que, mientras no se trate de la práctica o recepción de pruebas podrá comisionarse: "... a los alcaldes y demás funcionarios de policía...", en concordancia con el artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, que si bien refiere que: "...los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizaran diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces...", y de acuerdo a lo establecido en la sentencia de tutela. **No. STc22050—2017**, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que señaló: (...) **"Ergo, entendido que los inspectores de policía cuando son «comisionados» para la práctica de un o una diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, lo que ahí cumplimentan es el ejercicio de una eminente función administrativa, por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República"** (...) lo cierto es que la comisión que aquí se despacha no trata de una diligencia jurisdiccional, sino de una gestión de

colaboración con los actos de administración del proceso – secuestro-. Por secretaria con los insertos del caso. **Notifíquese La Juez (Fdo.) ERNEDIS MENESES ORTIZ"**

INSERTOS. Actúa como apoderados de la parte demandante los abogado **JUAN CAMILO LIS NATES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.115.716 expedida en Buga y portador de la tarjeta profesional N° 236.675 del CSJ y **BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARÍN** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.078.709 expedida en Buga y portadora de la tarjeta profesional N° 304.894 del CSJ, correo electrónico: blanca_921029@hotmail.com, dirección: calle 8 # 13-44 oficina 9 de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, celular 3157625585

Para su pronto diligenciamiento y devolución, se libra el presente hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).


YULI ANDREA MUÑOZ ADILA
SECRETARIA AD HOC


03/Sept/2019
09:09 a.m.
14/10

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL al señor ROBINSON CARABALI LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.493.864 expedida en Santander de Quilichao.

Hoy, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se notificó en forma personal el contenido de los autos interlocutorios N° 143 y N° 398 del 26 de julio de 2019, a través de los cuales se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron medidas cautelares, respectivamente, demanda presentada por SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO, proceso radicado con el consecutivo N° 2019-00097-00 en contra de ROBINSON CARABALI LUCUMI, así mismo se le advierte que asume el proceso en el estado que se encuentra. Para tal se le informa que tiene un término de diez (10) días a partir del día siguiente a esta notificación para excepcionar y cinco (5) días para pagar la obligación. Para lo cual se le entrega copia del traslado de la demanda y del auto que admite la misma.

EL NOTIFICADO,

ROBINSON CARABALI LUCUMI

CC N° 10.493.864 expedida en Santander de Quilichao

EL NOTIFICADOR,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1° PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA
CÓDIGO 198454089001
VILLA RICA – CAUCA

Carrera 8 No. 3 – 04 Parque Principal - Villa Rica - Cauca

CONSTANCIA DE TÉRMINO

El término para pagar corre así:

Inicia: 13 de agosto de 2019.

Vence: 20 de agosto de 2019.

El término para proponer excepciones corre así:

Inicia: 13 de agosto de 2019.

Vence: 28 de agosto de 2019.

La secretaria Ad Hoc;


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Carrera 8 N° 3-04 Parque Principal – Villa Rica – Cauca
j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8486733

23 de agosto de 2019

Villa Rica Cauca

Señores: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Cordial saludo

Asunto: Conciliar para un acuerdo de pago referente a la demanda impuesta al señor Robinson Carabalí Lucumi.

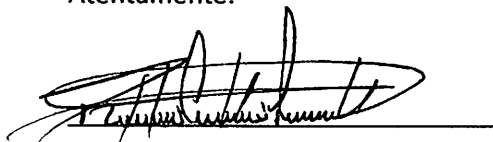
Referente al asunto solicitado al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE Villa Rica Cauca informar a la sociedad ferretera de comercio ante el proceso radicado con el consecutivo N° 2019-00097-00 en contra de Robinson Carabalí Lucumi.

Que yo Robinson Carabalí Lucumi identificado con cedula de ciudadanía N° 10.493.864 de Santander de Quilichao Cauca, quien aceptó tener la deuda con la sociedad ferretera del comercio de quien soy cliente desde hace 8 años en compra de materiales para construcción a través de mi negocio FERROVARIEDADES EL PROGRESO ubicado en Villa Rica Cauca desde el 10 de octubre de 2010.

El cual desde hace más de 3 años cayó en un estado de déficit económico, del cual la sociedad ferretera ha estado informado, que algunos de los productos que ellos despacharon en aquel entonces fueron entregados a crédito a algunos clientes, que hasta el día de hoy no los han cancelado.

Mi compromiso es llegar a un acuerdo de pago en cómodas cuotas para saldar la totalidad del pagare firmado conscientemente por la deuda de unas facturas de materiales varios. }

Atentamente:



Robinson Carabalí Lucumi

C.c.: 10.493.864

Recd: J. J. J. J. J.
23/ 8/ 19
4:27 p.m.

31

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 28 de agosto de 2019 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 461

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT. 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00

Dentro del término para proponer excepciones, la parte ejecutada compuesta por el señor ROBINSON CARABALI LUCUMI, allega memorial de respuesta a la demanda.

Del escrito obrante a folio 30, se concluye que el demandado acepta la obligación que se ejecuta y no propone excepciones de mérito.

Al aceptar la obligación y no proponer excepciones, no es otra la actuación a decretar, sino ordenar seguir adelante con la ejecución como lo contempla el numeral 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, conforme lo determina el Art. 440 del Código General del Proceso.

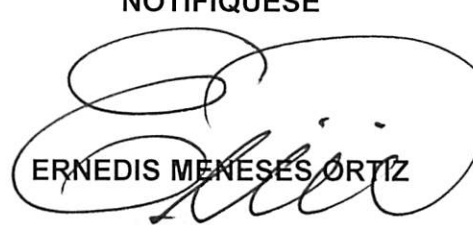
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas

QUINTO: Respecto a la liquidación del crédito, las partes tendrán presente lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$555.950).

La Juez,

NOTIFÍQUESE


ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

En estado N° 095 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Villa Rica-Cauca, 29-AGOSTO-2019

La Secretaria,

MARY FUENTES CASTUZA

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO		CODIGO:1.04-1.04.1-PM-SG-F-044
			VERSION: 03
			FECHA: 21-05-2018
			PAGINA: Página 344 de 345
ESTADO: CONTROLADO	COMUNICACIÓN INTERNA - EXTERNA	DOCUMENTO ACTUALIZADO	

Villa Rica-Cauca, 16 de Septiembre de 2019.

INSPT-152

Señora:

MARY FUERTES CUASTRUZA

Secretaria

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Villa Rica-Cauca

E. S. M.

Asunto: Devolución de Despacho Comisorios Oficio No. 1827, 1950, 1753 y 1776

Cordial Saludo.

Atendiendo la referencia, devuelvo los siguientes Despacho Comisorios mencionados en el asunto:

Comisorio No. 1827

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandados: RUBEN ALBERTO ROJAS OTALVARO Y JUAN DAVID OREJARENA

Radicación: 2017-00291-00.

Comisorio No. 1950

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Industria Química Ambiental SAS NIT 900179072-4

Demandado: EARPA SA ESP EN LIQUIDACION NIT 800155877-1

Radicación: 198454089001-2019-00112-00.

Comisorio No. 1753

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT 800052377-6

Demandado: ROBINSON CARABALI LUCUMI CC No. 10.493.864

Radicación: 198454089001-2019-00097-00

Proyecto y Reviso: Juan Jose Ramos Mina

Elaboro y Archivo: Enilsse Mancilla Valencia

"CONSTRUYENDO FUTURO LOGRAREMOS LA PAZ"
 CALLE 2 No. 1 - 187 Barrio Alfonso Caicedo Roa, Teléfonos 092 8486477 / 8486212
 Pagina Web www.villarica-cauca.gov.co
 Correo Electrónico: alcaldia@villarica-cauca.gov.co
 Linea Movil Dependencia: 3173726986
 Código Postal: 191060

Rdo: Akonai
 27/9/19
 9:25 am

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO		CODIGO:1.04-1.04.1-PM-SG-F-044
			VERSION: 03
			FECHA: 21-05-2018
			PAGINA: Página 345 de 345
ESTADO: CONTROLADO	COMUNICACIÓN INTERNA - EXTERNA	DOCUMENTO ACTUALIZADO	

Comisorio No. 1776

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: LUIS EDUARDO LONDOÑO LOBOA

Demandado: LARRY VALENCIA MINA CC No. 1.062.280.030

Radicación: 198454089001-2019-00174-00

Por lo anterior, le informo que dichas diligencias no se llevaron a cabo, porque ninguna de las partes no se presentaron.

Atentamente.

Atentamente.

JUAN JOSE RAMOS MINA

Inspector de Policía y Tránsito Municipal.

Telf.: 3173728397

*Proyecto y Revisó: Juan Jose Ramos Mina
Elaboró y Archivo: Enilsse Mancilla Valencia*

"CONSTRUYENDO FUTURO LOGRAREMOS LA PAZ"
CALLE 2 No. 1 – 187 Barrio Alfonso Caicedo Roa, Teléfonos 092 8486477 / 8486212
Pagina Web www.villarica-cauca.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@villarica-cauca.gov.co
Linea Movil Dependencia: 3173726986
Código Postal: 191060

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA



ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA RICA -
CAUCA

RADICADO No. 20192617

A LOS SEÑORES:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA

Fecha: 3/09/2019 09:19:49
Remitente: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO
Documento: OFICIO
Usuario: RODRIGO RAMOS MEJIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT. 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALÍ LUCUMI CC 10.493.864
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00

DESPACHO COMISORIO N° 1753

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia se ha dictado auto de interlocutorio N°398 el cual reza: "**PRIMERO: ORDENAR EI SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **132-48844**, ubicado en la urbanización Villa Claudia, lote # 21 manzana D del municipio de Villa Rica, de propiedad de ROBINSON CARABALÍ LUCUMI identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.493.864. **SEGUNDO: COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE VILLA RICA – CAUCA**, (art. 38 C.G.P.), a fin de que, a través de sus respectivas dependencias, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **132-48844**, ubicado en la urbanización Villa Claudia, lote # 21 manzana D, de propiedad de ROBINSON CARABALÍ LUCUMI identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.493.864. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. **TERCERO: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio a la **ALCALDÍA DE VILLA RICA CAUCA**, a fin de que realice la diligencia de secuestro, a través de sus respectivas dependencias, de conformidad a lo que hoy regula el artículo 38 del C.G.P., que indica que, mientras no se trate de la práctica o recepción de pruebas podrá comisionarse: "... a los alcaldes y demás funcionarios de policía...", en concordancia con el artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, que si bien refiere que: "...los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizaran diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces...", y de acuerdo a lo establecido en la sentencia de tutela. No. STc22050—2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que señaló: (...) "**Ergo, entendido que los inspectores de policía cuando son «comisionados» para la práctica de un o una diligencia de entrega no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, lo que ahí cumplimentan es el ejercicio de una eminente función administrativa, por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República**" (...) lo cierto es que la comisión que aquí se despacha no trata de una diligencia jurisdiccional, sino de una gestión de

colaboración con los actos de administración del proceso – secuestro-. Por secretaria con los insertos del caso. **Notifíquese La Juez (Fdo.) ERNEDIS MENESES ORTIZ"**

INSERTOS. Actúa como apoderados de la parte demandante los abogado **JUAN CAMILO LIS NATES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.115.716 expedida en Buga y portador de la tarjeta profesional N° 236.675 del CSJ y **BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARÍN** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.078.709 expedida en Buga y portadora de la tarjeta profesional N° 304.894 del CSJ, correo electrónico: blanca_921029@hotmail.com, dirección: calle 8 # 13-44 oficina 9 de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, celular 3157625585

Para su pronto diligenciamiento y devolución, se libra el presente hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).


YULI ANDREA MUÑOZ ADILA
SECRETARIA AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA- CAUCA
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT.800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00

LIQUIDACIÓN: la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte DEMANDADA por los siguientes valores así:

Agencias en derecho demanda principal-	\$555.950
Costas segunda instancia	\$
Póliza judicial	\$
Póliza secuestre	\$
Honorarios PERITO	\$
LIQUIDACIÓN Acreedor Hipotecario	\$
CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL a la demandada	\$
NOTIFICACIÓN POR AVISO al demandado.	\$
Gastos de CURADOR	\$
LIQUIDACIÓN Gastos Varios	\$
HONORARIOS CURADORA	\$
LIQUIDACIÓN Prensa y Radio	\$
LIQUIDACIÓN emplazamiento demanda	\$
Honorarios secuestre	\$
Gastos diligencia de secuestro	\$
Otros gastos judiciales	\$
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	\$555.950

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$555.950) M/CTE.-

En la fecha agrego la presente liquidación de costas al cuaderno uno (1) del expediente al que pertenece.


MARY FUERTES CUASTUZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA- CAUCA

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 393

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT.800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00

Una vez, revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaria del Despacho Judicial, encontrándose que la misma es ajustada a derecho conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


ERNEDIS MENESES ORTIZ

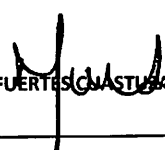
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL VILLA RICA - CAUCA

En estado N° 127 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Villa Rica-Cauca, 26-NOVIEMBRE-2019

La Secretaria,


MARY FUERTES QUASTUBA

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO	CODIGO: 1.04-1.04.1-PM-SG-F-044
		VERSION: 03
		FECHA: 21-05-2018
		PAGINA: Página 378 de 379
ESTADO: CONTROLADO	COMUNICACIÓN INTERNA - EXTERNA	DOCUMENTO ACTUALIZADO

Villa Rica-Cauca, 21 de Noviembre de 2019.

INSPT-174

Señora:
MARY FUERTES CUASTRUZA
 Secretaria
 Juzgado Primero Promiscuo Municipal
 Villa Rica-Cauca
 E. S. M.

Referencia: Diligencias de Despacho Comisorios No. 2209, 2541 y 1753

Cordial Saludo.

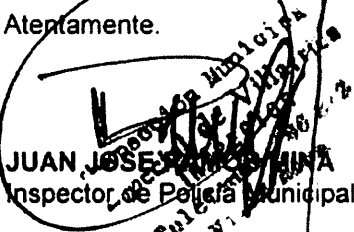
Atendiendo la referencia, envio a usted la diligencias realizadas a la siguiente persona:

Comisorio No. 2209
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Demandante: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT 800052377-6
 Demandado: MARLENY LOPEZ DE TORO CC 31.268.579
 Radicación: 198454089001-2018-00169-00

Comisorio No. 2541
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Demandante: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT 800052377-6
 Demandado: MARLENY LOPEZ DE TORO CC 31.268.579
 Radicación: 198454089001-2018-00169-00

Comisorio No. 1753
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Demandante: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT 800052377-6
 Demandado: ROBINSON CARABALI CC 10.493.864
 Radicación: 198454089001-2019-00097-00

Atentamente.


JUAN JOSE RAMOS MINA
 Inspector de Policía Municipal

Proyecto y Reviso: Juan Jose Ramos Mina
 Elaboro y Archivo: Enilsse Mancilla Valencia

Rdo: *[Handwritten signature]*
 21/11/19
 Hora: 8:51 am

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO	CODIGO: F:AM-003
		VERSION: 02
		FECHA: 01-04-2013
		PAGINA: 1 DE 1
ESTADO: CONTROLADO	DEUNUCIA PENAL	DOCUMENTO: ACTUALIZADO

DIGILENCIA DE EMBARGO SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

18 de Noviembre de 2019.

JUZGADO: PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,

DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT
800052377-6

DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMI CC 10.493.864

COMISION: DESPACHO N° 1753 JUZGADO: PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA.

En Villa Rica Cauca, siendo las 03:00 Pm de hoy martes dieciocho (18) del mes de Noviembre del dos mil diecinueve (2019) día y hora señalados previamente, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de un inmueble comitente por el JUZGADO: PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA, mediante despacho comisorio 2209 del mes Noviembre de dos mil diecinueve (2019) en comisión AL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA con facultades para sub comisionar a la Inspección de Villa Rica, librado dentro del proceso hipotecario RAD No. 198454089001-2018-00169-00, propuesto por SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO NIT 800052377-6 Y/O apoderado judicial JUAN CAMILO LIS NATES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.115.064.716 expedida en Buga-Valle y portados de la tarjeta profesional N° 236675 del CSJ, quien para diligencia, en contra de ROBINSON CARABALI LUCUMI, El señor Inspector De Policía Municipal de Villa Rica Cauca en asocio de su secretaria a la hora señalada en el auto que antecede, se constituyó en AUDENCIA PUBLICA para efecto de llevar a cabo el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-48844 de la oficina de Instrumento Públicos de caloto, Cauca, ubicado el lote No. 21, Manzana D., nomenclatura actual objeto del proceso en la forma y términos que lo indica el artículo 593 del CGP, dejando constancia que al acto han comparecido las siguientes personas el doctor: JUAN CAMILO LIS NATES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.115.064.716 expedida en Buga-Valle y portados de la tarjeta profesional N° 236675 del CSJ, en calidad de apoderado de la parte demandante y el secuestre auxiliar de la justicia debidamente designado y posesionado Dr. NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ portador de la cedula de ciudadanía N° 10.477.533 de Santander de Quilichao, Cauca, en tal virtud la señor inspector y así integrados el personal de la inspección de policía dispone el traslado de la misma al sitio de ubicación del bien inmueble objeto de la diligencia, una vez en dicho lugar fuimos atendidos por una tercera persona que residía en el primer piso el cual no quiso dar más datos, que obra como demandada y quien permitió el ingreso de manera voluntad. Acto seguido el despacho procede alinderar y describir el inmueble de

"CONSTRUYENDO FUTURO LOGRAREMOS LA PAZ"
Calle 2 Carrera Esquina No. 1- 187 Barrio: Alfonso Caicedo Roa
Telefax 0928-486212-486329

RECIBIDO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE VILLA RICA
CAUCA
18/11/2019

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO	CODIGO: F:AM-003
		VERSION: 02
		FECHA: 01-04-2013
		PAGINA: 1 DE 1
ESTADO: CONTROLADO	DEUNUCIA PENAL	DOCUMENTO: ACTUALIZADO

la siguiente manera: LINDEROS este despacho se abstiene de transcribirlos, el objeto de esta diligencia el despacho de la Inspección de Policía de Villa Rica, Cauca, se trata de un bien inmueble urbano situado en el lote No. 21 manzana Den el Municipio de Villa Rica- Cuca, se trata de un lote de terreno de 72 metros cuadrados en el cual se haya construido una vivienda Bi- Familiar, levantado en paredes de ladrillo y segmento, con vigas y columnas de amarre en hierro y concreto, y una loza intermedia, este inmueble consta de una azotea y se observa un taque de reserva de agua, con una cubierta en zinc acanalado, el primer piso consta de dos habitaciones, dos baños, una sala comedor, una cocina con mesón debidamente enchapado y un lavadero de ropas, se accede al segundo piso con unas gradas exteriores y este segundo consta de cuatro habitaciones, baño y un balcón, el inmueble posee los servicios de energía, acueducto. El inmueble se encuentra en estado de conservación, el inmueble se encuentra alinderado como lo indica la escritura No. 830 del 05 de Julio de 2007, de la Notaria Única de Puerto Tejada – Cauca., procede a declarar legalmente secuestrado el inmueble y de él hace entrega en forma real y material al secuestre quien lo recibe de conformidad al acta y que manifiesta cumplir con los deberes de ley. Se deja constancia que en el transcurso de esta diligencia no se presentó oposición jurídica que resolver. Se fijan como honorarios por la asistencia del señor secuestre NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, del secuestre la suma de trecientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales se cancelan previa diligencia del Auxiliar de la Justicia en esta oficina por parte de la apodera judicial. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes. Siendo las 16:16 horas del día dieciocho (18) del mes de Noviembre del 2019.

El Inspector

JUAN JOSE RAMOS
Secuestre

Apoderado parte demandada

JUAN CAMILO LIS NATES

NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ.
Secuestre

ENILSSE MANGUILLA VALENCIA
Auxiliar Administrativa

Blanca I. Domínguez P.

Abogada

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARICA, CAUCA

Presente

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PROPUESTO POR LA SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A. CONTRA ROBINSON CARABALI LUCUMI.

RAD. 2019-00097

BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, abogada con T.P. No. 304.894 expedida por el C.S.J., conocida en las diligencias procesales de la referencia como apoderada judicial de la parte actora, con el mayor respeto presento la liquidación del crédito que se recauda ejecutivamente, por valor total de 15.275.124,82, la cual incluye intereses moratorios liquidados hasta el 30 de Noviembre de 2019. La liquidación comprende el capital e intereses adeudados.

CAPITAL: \$11.118.982,00

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MES-AÑO	No. DÍAS	INT. POR MORA. %	TASA %	INTERÉS MENSUAL
feb-18	3	31,52	2,31	\$ 25.679,34
mar-18	30	31,02	2,28	\$ 253.183,20
abr-18	30	30,70	2,26	\$ 250.866,02
may-18	30	30,66	2,25	\$ 250.576,00
jun-18	30	30,42	2,24	\$ 248.834,21
jul-18	30	30,05	2,21	\$ 246.143,18
ago-18	30	29,91	2,20	\$ 245.123,12
sep-18	30	29,72	2,19	\$ 243.737,14
oct-18	30	29,45	2,17	\$ 241.764,39
nov-18	30	29,24	2,16	\$ 240.227,42
dic-18	30	29,10	2,15	\$ 239.201,50
ene-19	30	28,74	2,13	\$ 236.558,73
feb-19	30	29,55	2,18	\$ 242.495,48
mar-19	30	29,06	2,15	\$ 238.908,19
abr-19	30	28,98	2,14	\$ 238.321,33
may-19	30	29,01	2,15	\$ 238.541,44
jun-19	30	28,95	2,14	\$ 238.101,17
jul-19	30	28,92	2,14	\$ 237.880,96
ago-19	30	28,98	2,14	\$ 238.321,33
sep-19	30	28,98	2,14	\$ 238.321,33
oct-19	30	28,65	2,12	\$ 235.896,98
nov-19	30	28,55	2,11	\$ 235.161,20

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$ 4.156.142,82

Rolo: 4.156.142,82

13/12/19

Dirección: Calle 8 No. 13-44 * Oficina 10 * Guadalajara de Buga, Valle

Correo: DLD.DOMINGUEZP@GMAIL.COM

Celular: 315 762 5585

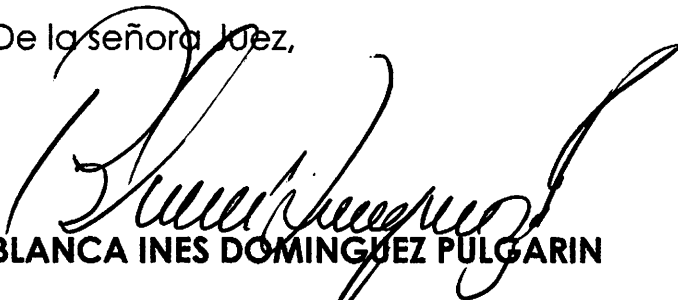
Hora: 10:10 am.

2 folios

40

CAPITAL.	\$11.118.982,00
INTERESES DE MORA AL 30/11/2019.	\$ 4.156.142,82
TOTAL LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.	\$15.275.124,82

De la señora Juez,



BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN

Villarica (C), 12 de Diciembre de 2019



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA
Carrera 8 No. 3-04 Parque Principal Villa Rica – Cauca
J01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA

TERMINO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Fijación en lista: 30 DE ENERO DE 2020

INICIA: 31 de enero de 2020

VENCE: 04 de febrero de 2020

La secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA

Villa Rica Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Nro. 152

Considerando que el Consejo Superior de la Judicatura emitió el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15/03/2020 – “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, el cual dispuso “*suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.*”, dado que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONA VIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER los términos dentro de los procesos civiles y penales que se encuentren en trámite en el Despacho, a partir del día 16 de marzo de 2020 hasta el día 20 de marzo de 2020, de conformidad con lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15/03/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Vencido el plazo referido en el numeral anterior se continuará con las actuaciones procesales pertinentes, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura disponga lo contrario.

CÚMPLASE


ERNEDIS MENESES ORTÍZ

Juez

P/ Isabel Dorado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA

Villa Rica, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 167

CONSIDERACIONES

1. Mediante el auto de sustanciación Nro. 152 del 16/03/2020 se dispuso suspender los términos dentro de los procesos civiles y penales que se encuentran en trámite en este Despacho, a partir de la citada fecha y hasta el día 20/03/2020, de conformidad con lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 15/03/2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, el que dispuso “Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela”,* dado que el país se ha visto afectado en las últimas semanas con la enfermedad denominada COVID-19 (CORONA VIRUS), configurándose para la Organización Mundial de la Salud – OMS una emergencia en salud pública de impacto mundial.
2. En atención a que la situación de salubridad pública aludida se extendió en el tiempo, el Consejo Superior de la Judicatura posteriormente emitió los ACUERDOS PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, por medio de los cuales se extendieron las medidas de suspensión de términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por los mismos motivos de salubridad pública y fuerza mayor.
3. Lo anterior además, en orden a dar cumplimiento al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”,* al decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas”* y a las normas que en el mismo sentido han venido siendo expedidas de forma sistemática por el Gobierno Nacional a fin de enfrentar la pandemia.

4. Mediante el acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 05/06/2020 - "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por prorrogada la suspensión de los términos dentro de los procesos civiles y penales que se encuentran en trámite en este Despacho a partir del día 21/03/2020 hasta el día 30/06/2020 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REANUDAR los términos dentro de los términos dentro de los procesos civiles y penales que se encuentran en trámite en este Despacho a partir del día 01/07/2020.

CÚMPLASE


ERNEDIS MENESES ORTÍZ
Juez

PI Isabel Dorado

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 06 de julio de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
 VILLA RICA – CAUCA**

Villa Rica – Cauca, 06 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 176

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD FERRETERA S.A. - NIT 800052377-6
DEMANDADO:	ROBINSON CARABALÍ LUCUMÍ – C.C. 10.493.864
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00097-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 30 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ERNEDIS MENESES ORTIZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. 33 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **07 de julio de 2020**

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ

11-09-20

Blanca I. Domínguez P.

Abogada

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARICA, CAUCA
E.S.D.

-con trámite posterior

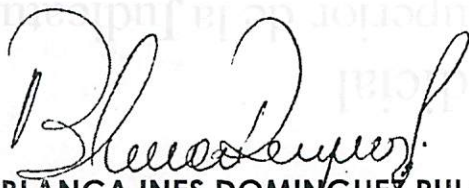
**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PROPUESTO POR LA SOCIEDAD
FERRETERA DE COMERCIO S.A. CONTRA ROBINSON CARABALI LUCUMI.**

RAD. 2019-00097

BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, abogada con T.P. No. 304.894 expedida por el C.S.J., conocida en las diligencias procesales de la referencia como apoderada judicial de la parte actora, con el mayor respeto solicito al Juzgado se sirva requerir al secuestre, señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, quien ejerce la custodia del bien inmueble aprehendido en estas diligencias, a efectos de que comunique una línea telefónica o correo electrónico a través de las cuales podamos establecer comunicación con él.

Lo anterior, en razón a que se hace necesaria su asistencia para el ingreso al predio para la práctica del avalúo comercial.

Del señor Juez,



BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN

CC 1.115.078.409

Guadalajara de Buga (V), 10 de Septiembre de 2020

Blanca I. Domínguez P.

Abogada

01 Sept - 2020

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARICA, CAUCA

Presente

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PROPUESTO POR LA SOCIEDAD
FERRETERA DE COMERCIO S.A. CONTRA ROBINSON CARABALI LUCUMI.**

RAD. 2019-00097

BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, abogada con T.P. No. 304.894 expedida por el C.S.J., conocida en las diligencias procesales de la referencia como apoderada judicial de la parte actora, con el mayor respeto solicito al Despacho se sirva requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que expida a mi costa y me sea entregado, un certificado catastral del bien aprehendido, al cual le corresponde el código catastral No. 19845010001160022000 y la matrícula inmobiliaria 132-48844.

Del señor Juez,



BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN

Guadalajara de Buga (V), 1 de Septiembre de 2020

A DESPACHO: 14 de septiembre de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó se requiera al IGAC, a efectos de que expida a su costa un certificado catastral del bien aprehendido, identificado con la MI 132-48844 de la ORIP de Santander de Quilichao. Así mismo, solicitó se requiera al secuestro de dicho bien, para que indique sus datos de ubicación, y así poder ingresar al inmueble y proceder con el avalúo respectivo. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Nro. 314

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A. - NIT. 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00

El asunto de la referencia se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución y liquidación del crédito en firme. Además, se encuentra embargado y secuestrado el bien inmueble identificado con la MI 132-48844 de la ORIP de Santander de Quilichao.

Por lo anterior, resultan pertinentes las peticiones de la parte actora, dado que se hace necesario proceder con la etapa del avalúo del bien.

De otra parte, se revisó el acta de la diligencia de secuestro del citado bien, la cual se llevó a cabo el día 18/11/2019, por intermedio de la Inspección de Policía de este Municipio, oportunidad en la que se designó como Secuestro al Dr. NESTOR DIEGO GALARZA, pero en tal documento no se plasmaron los datos de ubicación de tal auxiliar de la justicia. Por lo anterior, se ordenará oficiar a la dependencia aludida, a fin de solicitarle indique tales datos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la apoderada de la parte demandante, Dra. BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARÍN, identificada con la C.C. Nro. 1.115.078.709 y T.P. Nro. 304.894 del C.S.J., para que solicite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a su costa, un certificado catastral del bien inmueble identificado

con la MI 132-48844 de la ORIP de Santander de Quilichao y código catastral Nro. 19845010001160022000. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: SOLICITAR a la Inspección de Policía de este Municipio que en el término de tres (3) días siguientes al conocimiento de esta providencia, indique los datos de ubicación (número telefónico y correo electrónico), del Dr. NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, identificado con la C.C. Nro. 10.477.533, quien fue nombrado como secuestre en la diligencia llevada a cabo por dicha dependencia el día 18/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **066** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,


MARÍA P. ABEL DORADO PAZ

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617d2011c64a9645367fddaf7552d602f05b82b00aaa92e18e744d5b594a525a**

Documento generado en 14/09/2020 01:44:20 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA

Villa Rica Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° 2394

Señores:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC
santanderdequilichao@igac.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A. - NIT. 800052377-6
DEMANDADO:	ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00097-00

Cordial saludo,

Comendidamente me permito informarle que en la fecha, dentro del asunto de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: AUTORIZAR a la apoderada de la parte demandante, Dra. BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARÍN, identificada con la C.C. Nro. 1.115.078.709 y T.P. Nro. 304.894 del C.S.J., para que solicite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a su costa, un certificado catastral del bien inmueble identificado con la MI 132-48844 de la ORIP de Santander de Quilichao y código catastral Nro. 19845010001160022000. OFÍCIESE.”

Atentamente,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ
SECRETARIA

P/ Isabel Dorado



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA

Villa Rica Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° 2395

Señores:

**INSPECCIÓN DE POLICÍA
VILLA RICA CAUCA**

secretariadegobierno@villarica-cauca.gov.co;
oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A. - NIT. 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00

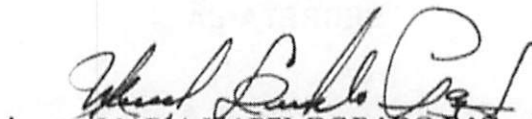
Cordial saludo,

Comendidamente me permito informarle que en la fecha, dentro del asunto de la referencia, se ordenó lo siguiente:

*“**SOLICITAR** a la Inspección de Policía de este Municipio que en el término de tres (3) días siguientes al conocimiento de esta providencia, indique los datos de ubicación (número telefónico y correo electrónico), del Dr. NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, identificado con la C.C. Nro. 10.477.533, quien fue nombrado como secuestre en la diligencia llevada a cabo por dicha dependencia el día 18/11/2019. ”*

Anexo copia íntegra de la providencia aludida, a fin de darle a conocer los motivos de la anterior decisión.

Atentamente,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ
SECRETARIA

P/ Isabel Dorado

Retransmitido: OFICIO 2394

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 15/09/2020 10:00 AM

Para: dld.dominguezp@gmail.com <dld.dominguezp@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

OFICIO 2394;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dld.dominguezp@gmail.com (dld.dominguezp@gmail.com)

Asunto: OFICIO 2394

Retransmitido: OFICIO 2395 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 15/09/2020 10:16 AM

Para: secretariadegobierno@villarica-cauca.gov.co <secretariadegobierno@villarica-cauca.gov.co>; oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co <oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co>; inspecciondetransito@villarica-cauca.gov.co <inspecciondetransito@villarica-cauca.gov.co>; inspeccionpoliciaytransito inspeccionpoliciaytransito <inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)
OFICIO 2395 -SOLICITUD DE INFORMACION;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

- secretariadegobierno@villarica-cauca.gov.co (secretariadegobierno@villarica-cauca.gov.co)
- oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co (oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co)
- inspecciondetransito@villarica-cauca.gov.co (inspecciondetransito@villarica-cauca.gov.co)
- [inspeccionpoliciaytransito inspeccionpoliciaytransito](mailto:inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co) (inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co)

Asunto: OFICIO 2395 -SOLICITUD DE INFORMACIÓN

respuesta a solicitud

inspeccionpoliciaytransito inspeccionpoliciaytransito <inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co>

Vie 25/09/2020 3:17 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

La siguiente es con el fin de dar respuesta a oficio radicado el día 14 de septiembre del 2020 donde se solicita información del señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, identificado con la C.C. Nro. 10.477.533, quien fue nombrado como secuestre en la diligencia llevada a cabo por dicha dependencia el día 18/11/2019:

TEL:3218256246

CORREO:nediga48@hotmail.com

Lo anterior con fin de dar respuesta al oficio este despacho estará atento a cualquier inquietud.

Gracias por su atención

att. HAMINSON MEJIA MANSILLLA
Inspetor de Policía Municipal

201900097 ROBINSON CARABALI LUCIMI

Blanca Dominguez <dld.dominguezp@gmail.com>

Mar 3/11/2020 11:26 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)
201900097 ROBINSON CARABALI.pdf;

Buenos dias.

Adjunto envío memorial aportando el certificado catastral del bien inmueble aprehendido en esta diligencias de propiedad del demandado.

Atentamente,

Blanca I. Dominguez P.
Abogda
2157625585
Apoderada judicial Sociedad Ferretea de Comercio S.A.S.

Blanca I. Domínguez P.

Abogada

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARICA, CAUCA

Presente

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PROPUESTO POR LA SOCIEDAD
FERRETERA DE COMERCIO S.A. CONTRA ROBINSON CARABALI LUCUMI.**

RAD. 2019-00097

BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, abogada con T.P. No. 304.894 expedida por el C.S.J., conocida en las diligencias procesales de la referencia como apoderada judicial de la parte actora, con el mayor respeto presento al Despacho el certificado catastral nacional del bien inmueble aprehendido en estas diligencias procesales, conocido como Lote 21 de la Manzana D, en jurisdicción del municipio de Villarica, Cauca, el cual fija su avalúo en la suma de \$11.126.000.

De tal manera que agregado a este valor el 50%, el avalúo fijado para el inmueble y debe ser tenido en cuenta para la diligencia de remate es la suma de \$22.252.000, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 444 del Código General del Proceso.

Sírvase darle el trámite establecido legalmente corriendo traslado de él a la parte demandada.

Agrego certificado catastral No. 9112-307034-62485-0.

Del señor Juez,



BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN

Guadalajara de Buga (V), 3 de Noviembre de 2020.

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

9112-307034-62485-0
28/10/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:19-CAUCA
MUNICIPIO:845-VILLA RICA
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0116-0022-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0116-0022-000
DIRECCIÓN:K 12 5BIS 48 Mz D Lo 21
MATRÍCULA:132-48844
ÁREA TERRENO:0 Ha 72.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:63.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 11,126,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CARABALI LUCUMI ROBISON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000010493864
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

NORTE: 01-00-0116-0023-000-----
ORIENTE: 01-00-0116-0023-000 Y 01-00-0116-0007-000-----
SUR: 01-00-0116-0007-000 Y 01-00-0116-0021-000-----
OCCIDENTE: 01-00-0116-0021-000 Y CARRERA 12-----

ULTIMO ACTO ADMINISTRATIVO

LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS ESTAN VIGENTES POR LA RESOLUCION NUMERO 19-845-0005-2011-----
ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002, SE OMITEN NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES -----

El presente certificado se expide para **TRAMITES LEGALES DEL JUZGADO.**

TATIANA BARRAGAN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

9112-307034-62485-0

FECHA:

28/10/2020

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Soacha, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

A DESPACHO. Villa Rica C, 15 de enero de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la Inspección de Policía de este municipio respondió al requerimiento de este Juzgado y la parte demandante allegó el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este asunto. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

Villa Rica Cauca, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación Nro. 009 cs

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD FERRETERA S.A. - NIT 800052377-6
DEMANDADO:	ROBINSON CARABALÍ LUCUMÍ – C.C. 10.493.864
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00097-00

Conforme la constancia secretarial que antecede, y previa verificación, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la información aportada por la Inspección de Policía de este municipio, dependencia que indicó los siguientes datos en relación con el señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ:

- C.C.: 10.477.533
- Cel: 321-8256246
- Correo: nediga48@hotmail.com

De otra parte, la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, presentó avalúo comercial del inmueble de propiedad del demandado, habiéndose perfeccionado el embargo y secuestro del mismo.

Para lo pertinente, allegó certificado catastral especial, dónde se lee que el avalúo catastral de dicho bien es \$11.126.000, y la parte actora ha presentado el avalúo por un valor de \$22.252.000, es decir, incrementó el monto en un 100% y no en un 50% como lo indica el artículo N° 444 del CGP, por lo que no es viable correrle traslado a dicho trabajo.

Sin más consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información aportada por la Inspección de Policía de este municipio, dependencia que indicó los siguientes datos en relación con el señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ:

- C.C.: 10.477.533
- Cel: 321-8256246
- Correo: nediga48@hotmail.com

SEGUNDO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo allegado por la parte demandante, por no atemperarse al artículo N° 444 del CGP, según las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

Juez

P/ Isabel Dorado

Firmado Por

ERNEDIS MENESES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **003** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE ENERO DE 2021**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a167c19e7093cfc143c30809307c705479fb43856c24abfaa218f783892229a**

Documento generado en 15/01/2021 01:39:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Blanca I. Domínguez P.
Abogada

Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARICA, CAUCA
Presente

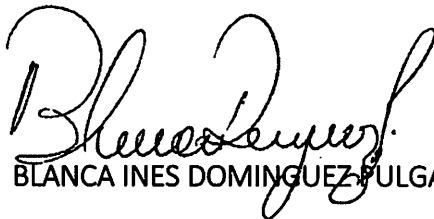
REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PROPUESTO POR LA SOCIEDAD
FERRETERA DE COMERCIO S.A. CONTRA ROBINSON CARABALI LUCUMI.

RAD. 2019-00097

BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, abogada con T.P. No. 304.894 expedida por el C.S.J., conocida en las diligencias procesales de la referencia como apoderada judicial de la parte actora, con el acostumbrado respeto me permito corregir el valor del avalúo fijado para el bien inmueble aprehendido en las diligencias procesales de la referencia, toda vez que es de \$16.689.000 y no de \$22.252.000, como se indicó en memorial anterior.

Sírvase darle el trámite establecido legalmente corriendo traslado de él a la parte demandada.

Del señor Juez,

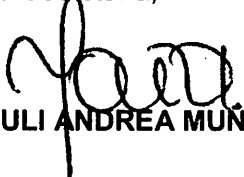


BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN

Guadalajara de Buga (V), 29 de Enero de 2021.

A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 16 de febrero de 2021. pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presento memorial con avalúo. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 036

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO SA NIT 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864

Visto el informe secretarial que antecede y el avalúo comercial presentado por la apoderada Judicial de la parte demandante, realizado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria **N° 132-48844** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao y de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO del AVALÚO respecto del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **N° 132-48844**, el cual establece un valor de **\$16.689.000,00** presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada BLANCA INES DOMÍNGUEZ PULGARIN; por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

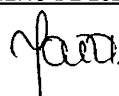
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 018 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **17 DE FEBRERO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2ef54d30ebe8dfa7e9ba2e0cd9f28b187feaadd5a75c21e2132d9ceec1f6afd

Documento generado en 16/02/2021 04:31:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 7 de septiembre de 2021. pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del bien inmueble objeto de este asunto, presentado por la parte ejecutante, sin que se haya presentado oposición al mismo. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO SA NIT 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que el avalúo catastral presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, cumple con los lineamientos dispuesto en el art 444 del CGP, este será aprobado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, allegado por la parte demandante, dado que cumple con los lineamientos indicados en el artículo 444 del C.G.P. y no se presentó oposición alguna en relación con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

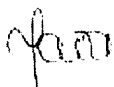
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **098** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,


YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b070b52eed3afafd6fce57c23d6ea5b5e0786134c68a404d4d56561ced09533

Documento generado en 07/09/2021 04:33:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2019-00097-00

Blanca Dominguez <dld.dominguezp@gmail.com>

Vie 10/09/2021 8:40 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

2019-00097- DILIGENCIA DE REMATE.pdf;

Buenos días.

Adjunto envío memorial solicitando nuevamente la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate sobre el bien inmueble aprehendido en el siguiente proceso:

RAD. 198454089001-2019-00097-00

DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMI

DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO

Atentamente,



Blanca I. Dominguez P.

Abogada

3157625585

Apoderada parte demandante



Blanca I. Domínguez P.

Abogada

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARICA, CAUCA

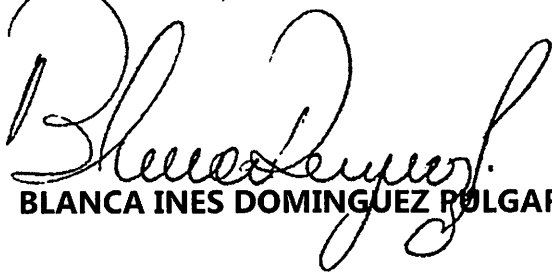
Presente

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PROPUESTO POR LA SOCIEDAD
FERRETERA DE COMERCIO S.A. CONTRA ROBINSON CARABALI LUCUMI.**

RAD. 198454089001-2019-00097-00

BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, abogada con T.P. No. 304.894 expedida por el C.S.J., conocida en las diligencias procesales de la referencia como apoderada judicial de la parte actora, con el acostumbrado respeto me permito reiterar la solicitud formulada en memorial de 28 de Junio del presente año, enviada al e-mail del Despacho en la misma fecha, consistente en la fijación fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble aprehendido en el presente trámite procesal.

Del señor Juez,


BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN

Guadalajara de Buga, (V), 10 de Septiembre de 2021



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 342

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO SA NIT 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864

Atendiendo el escrito incoado por la abogada BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARIN, apoderada judicial de la parte demandante, respecto a que se fije fecha de venta de subasta pública del bien inmueble trabado con ocasión del presente proceso, y por cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** dentro del Ejecutivo, propuesto por la SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A., por medio de la profesional del derecho abogada BLANCA INES DOMÍNGUEZ PULGARIN en contra del señor **ROBINSON CARABALI LUCUMI**, para lo cual se **SEÑALA el día miércoles veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiún (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A:M)**, se trata de un bien inmueble bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 132-48844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, bien identificado conforme se enuncia a continuación: **LOTE “ 21 MANZANA D DE LA URBANIZACIÓN VILLA CLAUDIA DE VILLA RICA – CAUCA, CÓDIGO CATASTRAL N° 19845010001160022000.**

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos que el auxiliar de la justicia que actúa dentro del presente proceso como secuestre al señor **NÉSTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.477.533.

TERCERO: **ADVERTIR** a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que, la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión – sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional: j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será la denominada; **LIFESIZE**, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo y utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a los correos electrónicos de los interesados el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma.

Que, toda la información relacionada con el protocolo y aviso de remate, se publicará en el micrositio del Juzgado – Remates, cuyo enlace para acceder es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villa-rica/82>.

CUARTO: **INDICAR** que la licitación iniciará a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación, la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del monto del avalúo, asignado en la suma **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.682.300)**, previa consignación del

cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo es decir **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.675.600)**, para ser postor. No obstante, se podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate.

Además, se debe acreditar la constancia de haber consignado el porcentaje necesario para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo institucional del Juzgado mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña, en la forma como lo enseña el protocolo (Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional).

Si bien no es necesaria la presencia del proponente, éste deberá al momento del cierre de la subasta, esto es, después de haber transcurrido una hora desde el inicio de la audiencia, suministrar a quien la esté dirigiendo, la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta; en lo demás conforme al artículo 452 del C. G. P.

QUINTO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el art. 448 y 450 del CGP, haciéndose las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periódico **EL PAÍS** un día domingo, para lo cual se hará entrega de sendas copias al interesado.

SEXTO: ADVERTIR que este auto se notificará por el Estado Electrónico del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial en la dirección electrónica <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villa-rica/71> y en los estados electrónicos que se deberá consultar a través de la misma página de la Rama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 102 (Art. 295 del C.G.P.).
Fecha: <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u>
La Secretaria, 
YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a34b37c2bce3c6cb28bc89b17329298b75f2f162fb42aeab1b2d03ca42c0ff97
Documento generado en 14/09/2021 04:01:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>